



MAT.: REVÓQUESE EL DECRETO ALCALDICIO N° 2894 DE FECHA 16.12.2022, QUE APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS, NOMBRA COMISION EVALUADORA Y HACE 2° LLAMADO LICITACION DE ADQUISICION SILLON DENTAL MODULO JUNAEB.

ALGARROBO, 26 DIC 2022

DECRETO N° 2948



VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 1.277 de fecha 03.07.2021 Asume Alcaldía.
4. D. A. N° 2.371 de fecha 10.12.2021, Aprueba Presupuesto ingresos y gastos de la I. Municipalidad Algarrobo para el año 2022.
5. D.A. N° 2394 de fecha 14.12.2021, Aprueba Presupuesto de Salud año 2022.
6. D.S. N° 250 de fecha 24.09.2004 Aprueba reglamento de la Ley N° 19.886 de 30/07/03, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
7. **D.A. N° 2894 de fecha 16.12.2022, Aprueba Bases Administrativas y Técnicas, Nombra comisión evaluadora y hace 2° llamado a licitación Pública de Adquisición sillón Dental Modulo Junaeb**

CONSIDERANDO:

1. Que, la I. Municipalidad de Algarrobo, mediante D.A N° 2894 de fecha 16.12.2022 aprobó las Bases Administrativas y Técnicas para la Adquisición de Sillon dental Modulo Junaeb", y dispuso de 2° llamado a Licitación Pública, publicando el llamado en la Plataforma de Licitaciones de Mercado Publico, bajo el ID 2688-35-L122.
2. Que, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.
3. Que, la norma legal en comento no contempla disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir -para tal fin- a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la ley N°19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado.
4. Dicho lo anterior, resulta pertinente estar a lo dispuesto en el capítulo IV, de la mencionada Ley N° 19.880, a propósito de la revisión de los actos administrativos y en especial a lo consagrado en los artículos 61° y siguientes que regulan la revocación de los actos administrativos.

5. El artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".
6. Dado que el precitado artículo 61 se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, ha señalado que "la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad", lo expuesto, de conformidad al Dictamen N° 96.610, de 2015, Contraloría General de la República.
7. Por su parte, la doctrina ha definido la revocación, como "la extinción anormal de un acto administrativo producto de la dictación de un acto de contrario imperio que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".
8. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 que establece las, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal Mercado Publico, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.
9. Que, atendido correo enviado por Referente técnico de Licitacion; donde indica que se necesita anular el proceso de compra, dado que se le ha informado por parte del DAEM (modulo ubicado en sus dependencias) que se iniciaran trabajos para remodelación y mejoramiento de las instalaciones, por lo que deben desalojar el módulo y no se tiene una fecha exacta para asegurar la instalación del Sillon dental.
10. Que, conforme a lo razonado por la Contraloría General de la República mediante dictámenes N° 2.079, de 2011, N° 11.273, de 2020, entre otros, que, a la fecha, esta entidad mediante D.A. N° 2894, de fecha 16.12.2022, aprobó las bases de licitación, no configurando ningún acto declarativo o creador de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de los destinatarios. En este mismo sentido, al no encontrarse adjudicado el presente certamen, tampoco se afectarían situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.
11. Que, en este mismo sentido razonan los dictámenes, N°s. 5.448, de 2015, y 45.487, de 2016, y N° 102.329, de 2021, del órgano de control, que, en concluye en caso similar, y considerando que el contrato a que pudo dar lugar la licitación de la especie no se verificó, pues su verificación pudo atentarse contra el principio de libre concurrencia de oferentes, la contraloría no advirtió irregularidad en lo obrado, en cuanto a que se dejó sin efecto el proceso licitatorio, toda vez que su decisión se encuentra debidamente fundada y no afectó derechos adquiridos de terceros

26 DIC 2022

2948

DECRETO:

- I. **REVÓQUESE** El Decreto Alcaldicio N° 2894 de fecha 16.12.2022, Aprueba Bases Administrativas y Técnicas, nombra comisión evaluadora y llama a licitación pública de "Adquisición Sillon Dental Modulo Junaeb; y llámese a 2° proceso de licitación Pública.

- II. **DÉJESE CONSTANCIA** que la revocación de la Licitación Pública implica dejar sin efecto tanto el Decreto Alcaldicio N° 2894 de fecha 16.12.2022, la Bases Administrativas y Técnicas, Términos Técnicos de Referencia y anexos de licitación Adquisición Sillon Dental Modulo Junaeb" ID 2688-35-L122.

- III. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.ci), para publicidad y conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C./DVD/rpe

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía (1)
- Secretaría Municipal (1)
- Archivo (1)



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE



26 DIC 2022

2948

